



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
24 de agosto de 2007



Español
Original: Inglés

**Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes**

Tercera reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2007

Tema 8 del programa provisional*

Evaluación de la bioacumulación

**Examen de los criterios de selección en materia de bioacumulación
enunciados en el inciso c) del párrafo 1 del anexo D del Convenio de
Estocolmo**

Nota de la Secretaría

1. El anexo D del Convenio se refiere a los requisitos en materia de información y los criterios de selección para incluir nuevos productos químicos en los anexos A, B o C del Convenio. El inciso c) del anexo D trata sobre los datos de bioacumulación necesarios para fines de selección de la manera siguiente:

- i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;
- ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o
- iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio”.

2. En la segunda reunión del Comité y la tercera reunión de la conferencia de partes, se pidió que, al evaluar nuevas sustancias, el Comité de examen tuviese debidamente en cuenta la amplia variedad de criterios de selección que figuran en el anexo D del Convenio, incluidos los tres criterios relativos a la bioacumulación, con el fin de asegurar que el Convenio conservase su atención prioritaria en los productos químicos respecto de los cuales existía una amplia preocupación a nivel mundial.

3. En respuesta a esa petición, el Presidente del Comité propuso tratar, en la tercera reunión del Comité, la cuestión de evaluar el potencial de bioacumulación cuando una sustancia no satisface

* UNEP/POPS/POPRC.3/1/Rev.1.

plenamente todos o algunos de los criterios cuantitativos enumerados en el apartado i) del inciso c) del párrafo 1 del anexo D.

4. En el documento UNEP/POPS/POPRC.3/INF/8 se examina la manera en que el Comité puede considerar “elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad” y “datos de vigilancia de la biota” como sustitutos para factores cuantitativos apropiados de bioacumulación o bioconcentración en las especies acuáticas superiores a 5000 o un log Kow superior a 5.

Medidas que el Comité podría adoptar

5. El Comité tal vez desee:

- a) Examinar la cuestión de los criterios de selección para la bioacumulación que se planteó en la segunda reunión del Comité;
 - b) Examinar la información proporcionada en el documento UNEP/POPS/POPRC.3/INF/8;
 - c) Acordar un enfoque para evaluar el potencial de bioacumulación de los productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B o C del Convenio.
-